

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2016-00439-00

Secretaría, agende cita para que la apoderada de la parte autora revise el expediente.

De cara a la inspección judicial programada y como quiera que en el auto que señala fecha para la diligencia se omitió el decreto de pruebas las cual se evacuaran en la misma diligencia, el Despacho a efectos de continuar con el curso normal del proceso **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el 3 de agosto del 2021 a las 8:00 am para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, a **efecto de que el extremo demandante rinda interrogatorio**, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Las documentales aportadas con la demanda.

Testimonial: Se tiene a **Yolanda Pineda Cárdenas, Miguel Martín Ballen Pineda y Nolba Ángela Aya** como testigos de la parte demandante, quienes deberán comparecer por conducto de dicho extremo procesal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no comparecer alguno de los anteriores testigos, podrá relevarse para que en su defecto lo rinda la señora Ángela Viviana Alzate, quien deberá estar presente el día de la diligencia.

Inspección Judicial: La parte actora deberá estarse a lo dispuesto en los autos de noviembre 13 del 2020 y marzo 17 del 2021; en caso de no acudir el perito mencionado en el auto de marzo 17 del 2021, podrá la parte actora relevarlo siempre y cuando acredite en ese instante su idoneidad.

SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA Y DE LAS PERSONAS INDERMINADAS.

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas en la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Así mismo, que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes y los intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, **se requiere a las partes y los intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20).

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL